

La parte demandante solicita al Tribunal de Justicia que declare que los demandados están obligados a indemnizar al demandante cuantos daños se le ocasionaron por no haberle asignado ninguna cantidad de referencia para el período comprendido entre el 1 de julio de 1985 y el 30 de septiembre de 1989, basándose en el Reglamento (CEE) nº 857/84 del Consejo <sup>(1)</sup> modificado por el Reglamento (CEE) nº 1371/84 de la Comisión <sup>(2)</sup>.

#### *Motivos y principales alegaciones*

Conforme al apartado 2 del artículo 215 del Tratado CEE, las instituciones comunitarias competentes responden frente al demandante por los daños y perjuicios (lucro cesante) que éste ha sufrido debido a que las instituciones han adoptado una normativa relativa a la tasa suplementaria sobre la leche violando el principio de protección de la confianza legítima, como ha declarado el Tribunal de Justicia en sus sentencias de 28 de abril de 1988 <sup>(3)</sup>.

<sup>(1)</sup> DO nº L 90 de 1. 4. 1984, p. 13 — EE 03/30, p. 64.

<sup>(2)</sup> DO nº L 132 de 18. 5. 1984, p. 11 — EE 03/30, p. 208.

<sup>(3)</sup> Asuntos 120/86 y 170/86, Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia, pp. 2321 y 2355 respectivamente.

#### **Recurso interpuesto el 6 de septiembre de 1990 contra el Consejo y la Comisión de las Comunidades Europeas por el agricultor Friedrich Bock**

(Asunto C-267/90)

(91/C 34/13)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 6 de septiembre de 1990 un recurso contra el Consejo y la Comisión de las Comunidades Europeas formulado por el agricultor Friedrich Bock, con domicilio en Alte Dorfstraße 1, D-3257 Springe 9, representado por los Sres. Bernd Meisterererst, Mechthild Düsing y Dietrich Manstetten, Abogados, Geiststraße 2, D-4400 Münster, que designa como domicilio en Luxemburgo el despacho de los Sres. Lambert Dupong y Konsbruck, Abogados, 14 a, rue des Bains, L-1212 Luxemburgo.

La parte demandante solicita al Tribunal de Justicia que condene a los demandados a pagar solidariamente al demandante en concepto de indemnización por daños y perjuicios, conforme al apartado 2 del artículo 215 del Tratado CEE, un importe de 329 436 marcos alemanes, más el 7 % de interés desde la interposición del recurso.

#### *Motivos y principales alegaciones*

Coinciden con los formulados en el asunto C-94/90 <sup>(1)</sup>. Se solicita la indemnización de daños y perjuicios a razón de 0,23 marcos alemanes por kilogramo, por las cantidades de leche que no se entregaron en el período comprendido entre septiembre de 1984 y junio de 1989, sin tener en cuenta la limitación al 60 % establecida en el Reglamento (CEE) nº 764/89 <sup>(2)</sup>, así como por los intereses.

<sup>(1)</sup> DO nº C 178 de 18. 7. 1990, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO nº L 84 de 29. 3. 1989, p. 2.

#### **Recurso interpuesto el 7 de septiembre de 1990 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por el agricultor Georg Werner**

(Asunto C-270/90)

(91/C 34/14)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 7 de septiembre de 1990 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas formulado por el agricultor Georg Werner, con domicilio en Friedberger Straße 5, D-6361 Niddatal 3, representado por el Sr. Volker Zuleger, Abogado, Mühlgassee 27, D-6361 Niddatal 3, que designa como domicilio en Luxemburgo el despacho del Sr. Roger Nothar, 17, Bld. Royal, L-2449 Luxemburgo.

La parte demandante solicita al Tribunal de Justicia que:

1. Condene a la demandada a pagar al demandante en concepto de indemnización por daños y perjuicios, un importe de 80 548,30 marcos alemanes, más el 4 % de interés desde la interposición del recurso.
2. Condene a la demandada al pago de las costas del proceso.
3. Declare la fuerza ejecutiva provisional de la sentencia, en su caso mediante constitución de garantía.

#### *Motivos y principales alegaciones*

Conforme al apartado 2 del artículo 215 del Tratado CEE, la demandada es responsable frente al demandante, que había solicitado la prima por reconversión, con arreglo al Reglamento (CEE) nº 1078/77, por los daños y perjuicios que se le han ocasionado mediante la normativa, contraria a Derecho, del Reglamento (CEE) nº 857/84. Se reclama la indemnización del lucro cesante, a razón de 0,35 marcos alemanes por kilogramo por las cantidades de leche que se dejaron de entregar en el período comprendido entre el 15 de septiembre de 1985 y el 15 de julio de 1989.

Se solicita la indemnización de daños y perjuicios a razón de 0,35 marcos alemanes por kilogramo, por las cantidades de leche que no se entregaron en el período comprendido entre el 25 de febrero de 1985 y 18 de julio de 1989, sin tener en cuenta la limitación al 60 % establecida en el Reglamento (CEE) nº 764/89, así como por los intereses.